

del mismo, a la Dirección General de Turismo que resolverá en consecuencia.

**Decimotercero:** Las Entidades Locales beneficiarias quedan obligadas a cumplir la normativa vigente en materia de establecimientos turísticos, y una vez realizada la inversión a mantenerla en funcionamiento; garantizando la correcta dotación de material y equipo, así como a destinarla permanentemente al uso turístico establecido.

**Decimocuarto:** El incumplimiento de las obligaciones descritas podrá dar lugar a la revocación de la Resolución, previa comunicación al efecto, así como a la devolución de las cantidades percibidas en concepto de subvención hasta ese momento.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera:** Se autoriza a la Dirección General de Turismo para cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

**Segunda:** La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de marzo de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

*ORDEN de 6 de marzo de 1991, por la que se establecen las condiciones y procedimientos para la concesión de subvenciones a los Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la promoción turística.*

Entre las competencias desarrolladas por la Consejería de Economía y Hacienda, destaca la referente a la labor de fomento y promoción del turismo realizada a través de la Dirección General de Turismo. Las distintas actuaciones promocionales llevadas a cabo en orden a potenciar y fomentar los recursos turísticos han de responder, en todo momento, a las especiales características de los variados mercados sobre los que se pretende incidir y a la diversidad de la oferta turística.

Estas circunstancias hacen aconsejable la colaboración con las Diputaciones Provinciales, como entes idóneos de promoción y comercialización, a través de los respectivos Patronatos Provinciales de Turismo, por su contacto directo con el mercado y su particular conocimiento de los intereses turísticos promocionales en la provincia.

A estos efectos, se estima conveniente establecer el instrumento jurídico necesario para la concesión de subvenciones a dichos entes provinciales, en orden a la ejecución de acciones tendentes a la consecución de los fines expuestos. Su otorgamiento habrá de ajustarse a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991,

#### DISPONGO:

**Primero:** Las Diputaciones Provinciales podrán solicitar subvenciones para financiar proyectos o acciones, cuyo objetivo sea la promoción y comercialización de sus respectivos recursos turísticos.

Asimismo, los Ayuntamientos y otras Entidades Locales, podrán formular solicitudes de subvención a través de aquéllas, quienes las incluirán en sus respectivas propuestas.

**Segundo:** El plazo para la presentación de solicitudes en las Delegaciones Provinciales será de 45 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Los Ayuntamientos y otras Entidades Locales dispondrán de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, para la presentación de las solicitudes en las Diputaciones Provinciales respectivas.

**Tercero:** A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

1). Memoria de Actividades Promocionales llevadas a cabo durante el año 1990.

2). Plan de Acciones a realizar en el ejercicio del año 1991.

3). Descripción pormenorizada de las acciones concretas, dentro del Plan General de Promoción para las que se solicita la subvención; con expresión de su importe económico.

4). Informe comprensivo de los datos que se relacionan en la Disposición Sexta de esta Orden, como criterios objetivos a tener en cuenta para la concesión de la subvención.

5). Tarjeta de identificación fiscal (C.I.F.) de la Entidad Local solicitante.

**Cuarto:** Las solicitudes dirigidas al EXcmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, se presentarán en las Delegaciones Provinciales de esta Consejería para su informe, remitiéndose por éstos a la Dirección General de Turismo, una vez cumplimentado dicho trámite y en un plazo no superior a quince días.

Este informe versará sobre la oportunidad, cuantía, valoración y/o prioridad de las actuaciones propuestas pudiendo asimismo, proponer acciones no contempladas en la solicitud, si razonadamente se considera de interés turístico para la provincia.

**Quinto:** Examinadas las solicitudes y documentación presentada, dicha Dirección General elevará propuesta al Consejero de Economía y Hacienda, el cual dictará la Resolución procedente, publicándose en la forma prevista en el artículo 19 de la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Sexto:** La concesión y cuantía de la subvención estarán determinadas por los siguientes criterios objetivos:

1). Número de empresas turísticas radicadas en la provincia.

2). Número de plazas de alojamiento turístico.

3). Cantidad prevista en el presupuesto de 1991 para promoción turística y la realmente invertida en 1990 para los mismos fines.

**Séptimo:** La entidad perceptora de la subvención, se obliga a entregar a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda respectiva, el 30% del material promocional editado o una copia si se trata de audiovisuales.

**Octavo:** Las subvenciones concedidas se justificarán mediante certificación del Depositario de fondos de las entidades subvencionadas, acreditativa de que el importe de la subvención ha sido registrado como ingreso en la contabilidad de la citada entidad.

**Noveno:** No obstante lo dispuesto en la Disposición anterior, la Dirección General de Turismo podrá exigir, en todo caso, cuanta documentación considere necesario para la comprobación del grado de cumplimiento de los fines subvencionados, que será presentada en las respectivas Delegaciones Provinciales.

Asimismo, las Delegaciones Provinciales realizarán la labor de seguimiento de las acciones realizadas conformes a la propuesta presentada, pudiendo autorizar la modificación razonada de las mismas o su alteración, siempre que la cuantía total no se vea alterada. De todo ello, remitirán informe resumen a la Dirección General de Turismo.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera:** Se autoriza a la Dirección General de Turismo para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de esta Orden.

**Segunda:** La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de marzo de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

*ORDEN de 6 de marzo de 1991, por la que se convoca concurso de premios de embellecimiento y mejora de las playas y pueblos de Andalucía.*

Dentro del plan de promoción turística de esta Consejería, ocupa lugar preferente la conservación y mejora de las playas de nuestro litoral y de los pueblos del interior como elemento esencial de la oferta turística. A tales efectos, se convoca concurso público para premiar las acciones llevadas a cabo por unos y otros tendientes a la mejora y fomento de sus valores turísticos.

Toda vez que la dotación económica para este fin tiene carácter finalista, la cuantía a conceder deberá ser destinada a inversiones reales que incidan en el embellecimiento y mejora de los pueblos.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991,

#### DISPONGO:

Primero: Los premios de embellecimiento y mejora de los poyos y pueblos andaluces se otorgarán a los Ayuntamientos que hayan realizado durante 1990 labores en orden a la mejora y embellecimiento de sus respectivos términos municipales y de las poyas de preferente uso turístico recreativo en ellos ubicadas.

Segundo: Estos premios, que podrán ser declarados de ciertos, serán los siguientes:

Dos primeros premios dotados con 4.000.000 de ptas. cada uno.

Dos segundos premios dotados con 3.000.000 de ptas. cada uno.

Dos terceros premios dotados con 2.000.000 de ptas. cada uno.

Cuatro accésits dotados con 1.000.000 de ptas. cada uno.

Tercero: En la concesión de los premios para la mejora y embellecimiento de los pueblos del interior se valorará especialmente todos lo relacionado con la protección de la arquitectura tradicional y popular, conservación del paisaje, equipamiento, señalización, protección, vigilancia, embellecimiento, servicios y mejoras en general dentro de su ámbito territorial.

Cuarto: En el otorgamiento de los premios para la mejora y embellecimiento de los poyas se tendrá en cuenta, además de lo expuesta en la disposición anterior, los aspectos higiénicos, sanitarios y ambientales que garanticen las perfectas condiciones de las poyas en todas las sentidas, así como la contribución prestada al cumplimiento de las fines expuestos en el Decreto 178/1984, de 19 de junio (BOJA n° 66, de 10 de junio) y Orden de 1 de julio de 1985 (BOJA n° 72, de 14 de agosto), de la Consejería de Salud y Consumo.

Quinto: Los Ayuntamientos aspirantes a estos premios podrán solicitar su participación en el concurso mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda que será presentada en la Delegación Provincial correspondiente de dicha Consejería, bien directamente o por cualquier de los medios previstos en el artículo 66° de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, durante los 30 días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

1) Memoria en la que se detalle la labor realizada por la Corporación durante el año 1990, así como la documentación gráfica o de cualquier otro tipo que se estime oportuna.

2) Certificación del Presupuesto con detalle de las inversiones realizadas en la consecución de los fines objeto de este concurso.

3) Tarjeta de identificación fiscal (C.I.F.) de la Corporación Local solicitante.

Sexto: Las Delegaciones Provinciales remitirán a la Dirección General de Turismo, en un plazo no superior a 20 días a partir de la presentación de las instancias, las solicitudes formuladas en unión de la documentación pertinente, y del informe razonado en el que consten los motivos que a su juicio justifiquen, en su caso, la concesión del premio.

Séptimo: Los premios a que se refiere la presente Orden serán concedidos dentro del primer semestre del presente año.

Octavo: El Jurado, que tendrá pleno y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas cuestiones en torno a estos premios pudieran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Director General de Turismo.

Vocales: Jefe del Servicio de Fomento y Comercialización Turística.

Jefe del Servicio de Infraestructura Turística.

Un representante de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Un representante del Servicio Andaluz de Salud.

Un representante de la Agencia de Medio Ambiente.

Un representante de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

Jefe del Departamento de Administración y Estadísticos, que actuará como Secretario.

Noveno: El acuerdo del Jurado será hecha público mediante Resolución del Director General de Turismo, conforme al artículo 19° de la Ley de Presupuesto.

Décimo: Los documentos aportados al concurso que no obtengan premio podrán ser retirados dentro de los treinta días siguientes al de haberse hecho público el fallo del Jurado.

Undécimo: Las subvenciones concedidas se justificarán mediante certificación del Depositario de fondos de las entidades subvencionadas, acreditativa de que el importe ha sido registrado como ingreso en la contabilidad de la citada entidad, en un plazo no superior a tres meses.

Asimismo, deberá justificarse, en un plazo no superior a doce meses, que lo cuantía concedida ha sido destinada para el fin objeto de la misma, a saber, inversiones reales que incidan en el embellecimiento y mejora de los pueblos.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta al Director General de Turismo para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de marzo de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCION de 25 de febrero de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 3, de las de Granada, confirmada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en los autos 321 al 323/89, seguidos a instancia de doña Dolores García Moyano, don Francisco Javier Aguilera Navarro y don Daniel García Quijano. (Res W-33/91).*

Habiéndose dictado Sentencia por el Juzgado de lo Social núm. 3, de las de Granada, confirmada en suplicación por lo Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en los Autos seguidos con los números 321 al 323/89 a instancias de D<sup>a</sup> Dolores García Moyano, D. Francisco Javier Aguilera Navarro y D. Daniel García Quijano, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por Dolores García Moyano, Francisco Javier Aguilera Navarro y Daniel García Quijano, contra el I.A.R.A., Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a los actores respectivamente, a la primera 81.926 ptas., al segundo 141.510 ptas. y al tercero 160.378 ptas., cantidades todas ellas que se incrementarán en un interés de un 10% en concepto de Mora».

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la presente sentencia.

Sevilla, 25 de febrero de 1991.- El Presidente, Jorj: Corominas Masip.

### CONSEJERIA DE TRABAJO

*RESOLUCION de 18 de febrero de 1991, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.*

La Orden de 8 de mayo de 1987 regula el procedimiento de Ayudas previstas en el Decreto 94/87, de 8 de abril ambos de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.